

Año: 2025

Expediente: 19996/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C.DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO LAS CC. AYLI CABELLO ORTÍZ Y MARÍA ISABEL MUÑIZ LOERA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON LA FINALIDAD DE TIPIFICAR LA VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 DE JUNIO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Quien suscribe, C. AYLI CABELLO ORTÍZ, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la fracción III del artículo 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y la C. MARÍA ISABEL MUÑIZ LOERA con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos ante esta soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON LA FINALIDAD DE TIPIFICAR LA VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género en México constituye una crisis alarmante con datos contundentes: el 70.1% de las mujeres de 15 años o más ha enfrentado al menos un incidente de violencia durante su vida, manifestándose como violencia psicológica (51.6%), sexual (49.7%), física (34.7%) y económica o patrimonial (27.4%)<sup>1</sup>. En su expresión más extrema, diez mujeres son asesinadas diariamente en el país<sup>2</sup>. Tan solo en 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 848 víctimas de feminicidio y 2,591 homicidios dolosos. En total fueron 3,439 mujeres víctimas de feminicidios y homicidios dolosos<sup>3</sup>. En

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Violencia contra las mujeres en México. Sistemas de Consulta.* [https://www.inegi.org.mx/tabceroestadisticos/vcmm/#Grupos\\_vulnerables](https://www.inegi.org.mx/tabceroestadisticos/vcmm/#Grupos_vulnerables)

<sup>2</sup> Rea et al., (2024). *Las huellas de los feminicidios en CDMX.* ONU MUJERES.

<https://iac.unwomen.org/es/stories/noticia/2024/03/las-huellas-de-los-feminicidios-en-cdmx>

<sup>3</sup> Rea et al., (2024). *Las huellas de los feminicidios en CDMX.* ONU MUJERES.

[https://iac.unwoman.org/es/stories/noticia/2024/03/las-huellas-de-los-feminicidios-en-cdmx](https://iac.unwomen.org/es/stories/noticia/2024/03/las-huellas-de-los-feminicidios-en-cdmx)

Nuevo León, la violencia contra las mujeres se ha exacerbado, en 2024 se registraron que 175 mujeres fueron asesinadas, lo que representa 15 víctimas mortales más que el año previo que finalizó con 160; así como 19 muertes más que el año 2022 que concluyó con 156. Sin embargo, este panorama ya de por sí devastador se intensifica cuando se incorpora la dimensión étnico-racial, revelando capas adicionales de vulnerabilidad que afectan particularmente a las mujeres afrodescendientes e indígenas.

La violencia étnico-racial no es un fenómeno aislado, sino un componente estructural que agrava las formas de violencia que enfrentan las mujeres en México y América Latina. La discriminación racial histórica ha creado capas adicionales de exclusión para las mujeres afrodescendientes e indígenas, quienes no solo sufren violencia por su género, sino también por su pertenencia étnica y racial. El racismo y la discriminación racial operan como sistemas de dominación que se entrelazan con el patriarcado, generando formas específicas de violencia que requieren respuestas diferenciadas<sup>4</sup>. Esta realidad se ve en las formas contemporáneas de racismo derivadas de la negación sistemática del racismo en México, que ha perpetuado la invisibilidad de las violencias racializadas, especialmente contra las mujeres indígenas y afrodescendientes.<sup>5</sup>

Para comprender estas violencias superpuestas, resulta fundamental adoptar un enfoque interseccional, desarrollado por la teoría feminista, el cual permite entender cómo la raza, la clase y el género interactúan simultáneamente para producir formas únicas de opresión. Las mujeres no experimentan las violencias de forma aislada, sino a partir de la interacción de diversos sistemas de opresión que configuran sus realidades. Por ello, el análisis interseccional no se limita a la simple suma de discriminaciones, sino que evidencia cómo su interacción produce formas específicas y agravadas de exclusión y violencia.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Vigoya, M. (2023). La interseccionalidad como categoría analítica: debates epistemológicos y metodológicos. En, Viveros (Ed.), *Interseccionalidad: Giro decolonial y comunitario*. p. 58. CLACSO.

[Interseccionalidad.pdfCLACSO - Biblioteca Virtualhttps://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/inter...](https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/inter...)

<sup>5</sup> Avendaño, E. (2020). "Afromexicanas, invisibles y racializadas", en Geopauta, Dossier CLACSO: *Espacialidades de la mujer negra en América Latina, el Caribe y África*.

<https://www.redalyc.org/journal/5743/574364489006/html/>

<sup>6</sup> Vigoya, M. (2023). La interseccionalidad como categoría analítica: debates epistemológicos y metodológicos. En, Viveros (Ed.), *Interseccionalidad: Giro decolonial y comunitario*. pp. 25-26. CLACSO.

[Interseccionalidad.pdfCLACSO - Biblioteca Virtualhttps://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/inter...](https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/inter...)

En el caso específico de las mujeres afrodescendientes en México, esta intersección se traduce en barreras sistémicas que limitan su acceso a la justicia, la educación y la salud. Las mujeres racializadas enfrentan mayores obstáculos para denunciar la violencia debido a la desconfianza histórica hacia las instituciones, muchas de las cuales reproducen prácticas racistas y sexistas. Un ejemplo claro de esta situación es la ausencia de peritajes culturalmente adecuados en los procesos judiciales, lo que contribuye a la revictimización de las mujeres indígenas y afrodescendientes.<sup>7</sup>

Las estadísticas disponibles, aunque limitadas, revelan patrones alarmantes. El 68% de las mujeres afrodescendientes reside en municipios con alto grado de marginación, mientras que solo el 12% tiene acceso a estudios superiores. Además, el 45% de ellas ha sido víctima de violencia física o sexual, cifra considerablemente más alta que el promedio nacional. Particularmente preocupante es que el 62% de las mujeres afrodescendientes reporta haber experimentado discriminación racial, un factor que agrava su vulnerabilidad y limita su acceso a una vida digna.<sup>8</sup>

Aunque Nuevo León no es tradicionalmente reconocido como un estado con una población afrodescendiente o indígena significativa, la realidad demográfica ha experimentado transformaciones profundas. Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, 97,603 personas en la entidad se autoidentifican como afromexicanas o afrodescendientes, de las cuales 47,731 son mujeres, y más de 120,000 personas se reconocen como indígenas. A nivel municipal, los porcentajes son incluso más reveladores: en Salinas Victoria, García, Pesquería y Cadereyta Jiménez<sup>9</sup>, entre el 11% y 16% de la población se considera indígena. Asimismo, más de una decena de municipios tiene una proporción significativa de hablantes de lenguas indígenas, como Pesquería (4.8%), El Carmen (4.3%) y García (3.5%).<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Taus, A. (2014). La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista IUS*, 8(34), 21-41. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472014000200003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200003&lng=es&tlng=es).

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre Discriminación*. Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf)

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020: Nuevo León*. p. 45. Información. [https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estructura/702825198251.pdf](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estructura/702825198251.pdf)

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020: Nuevo León*. p. 37. Información.

Aun con esta presencia clara, persiste una narrativa dominante que invisibiliza esta diversidad étnica bajo el discurso de progreso económico, homogeneidad cultural y “blanquitud” que caracteriza al estado. Esta invisibilización se traslada a las instituciones, donde no existen protocolos diferenciados para mujeres indígenas y afrodescendientes, ni mecanismos que garanticen una atención con pertinencia cultural y lingüística.

La estructura por edad de la población afromexicana revela que se trata de una comunidad mayoritariamente joven, con concentración en los grupos de 20 a 39 años, y con un segmento infantil en crecimiento (10.1% tiene entre 0 y 14 años).<sup>11</sup> Esto refuerza la urgencia de políticas públicas con enfoque intergeneracional que garanticen educación libre de discriminación, salud intercultural y empleos dignos. Asimismo, la pirámide muestra equilibrio de género, lo que significa que las necesidades específicas de las mujeres deben contemplarse de forma autónoma y prioritaria.

En términos de escolaridad, las mujeres indígenas también enfrentan una clara desventaja: el promedio de escolaridad entre mujeres hablantes de lenguas indígenas es de solo 8.8 años, frente a los 9.5 años de los hombres, aunado que el 0.4% de las personas indígenas no habla español<sup>12</sup>, lo que representa una barrera crítica de acceso a servicios básicos, particularmente para mujeres adultas mayores o en situación rural o migrante. Esta realidad pone de relieve la urgencia de contar con intérpretes y materiales en lenguas originarias en instancias de salud, justicia, educación y atención a la violencia.

Por otro lado, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 revela que al menos el 28% de las mujeres indígenas en zonas conurbadas de México ha

---

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825198251.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198251.pdf)

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020: Nuevo León*. p. 48. Información.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825198251.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198251.pdf)

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020: Nuevo León*. p. 49. Información.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825198251.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198251.pdf)

sufrido algún tipo de discriminación, siendo las principales causas el tono de piel, la forma de vestir o hablar, y su pertenencia étnica. Asimismo, el 43.7% de las mujeres afrodescendientes reportó haber sido tratada con menos respeto o atención en instituciones gubernamentales cuando se acercaba a pedir información.<sup>13</sup> Estos datos evidencian que, incluso en contextos urbanos e industrializados como el de Nuevo León, el racismo estructural sigue vigente y se entrelaza con la violencia de género, afectando directamente el acceso igualitario a derechos fundamentales como el trabajo y la salud.

Un factor determinante en esta problemática es la migración interna de mujeres indígenas y afromexicanas desde estados como Veracruz, Oaxaca y Guerrero, muchas de ellas terminan en empleos informales, especialmente en el trabajo doméstico, donde enfrentan explotación, acoso y discriminación por su origen étnico y condición de género. En Monterrey, el 58% de las trabajadoras del hogar indígenas no tiene acceso a seguridad social, y el 40% ha sido víctima de violencia verbal o física por parte de sus empleadores.<sup>14</sup> La falta de redes de apoyo, la informalidad laboral y la negligencia institucional configuran un escenario de violencia estructural.

Uno de los mayores obstáculos para visibilizar esta violencia es la ausencia de datos desagregados por etnia y raza en los registros oficiales de violencia de género. A diferencia de entidades como Oaxaca o Guerrero, Nuevo León carece de protocolos específicos para registrar y atender la violencia racializada. La negación institucional se expresa en frases como “aquí no hay racismo” o “todos somos iguales”<sup>15</sup>, las cuales minimizan e invalidan la experiencia de quienes viven discriminación racial y de género.

El racismo cotidiano también se manifiesta en comentarios despectivos hacia el fenotipo, burlas hacia el acento o idioma indígena, y exclusión en espacios

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN (ENADIS) 2022*. p. 56-58. Documentación. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_NaI22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_NaI22.pdf)

<sup>14</sup> Ávila et al., (2021). Interseccionalidad y desigualdad étnica en el mercado laboral de la Zona Metropolitana de Monterrey. *Intersticios Sociales*. 22. <https://doi.org/10.55555/IS.22.376>.

<sup>15</sup> Moreno, R., López, F., & Picazzo, E. (2020). LA POBLACIÓN AFROMEXICANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. *HUMANITAS DIGITAL*, (47), 145–163. <https://humanitas.uani.mx/index.php/ah/article/view/612>

educativos. Un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León reveló que el 53% de las estudiantes indígenas y afrodescendientes en instituciones de educación superior han sido víctimas de burlas o discriminación por su apariencia física.<sup>16</sup> Esta violencia simbólica profundiza la exclusión y limita sus oportunidades de movilidad social.

La tipificación de la violencia étnico-racial en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no representa un acto simbólico, sino una acción impostergable para atender las violencias diferenciadas que enfrentan las mujeres indígenas y afrodescendientes. Conforme al marco internacional de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales para combatir el racismo estructural, incluyendo reformas legales, protocolos de atención con pertinencia cultural, y campañas públicas que confronten los estereotipos racistas y sexistas.

Para que estas medidas sean efectivas, es indispensable generar estadísticas desagregadas por etnia y raza en los registros de violencia de género, en colaboración con el INEGI y organizaciones de la sociedad civil. También se requiere la capacitación obligatoria del funcionariado en perspectiva interseccional, especialmente en ámbitos como la procuración de justicia, la atención en salud y la educación. El Estado debe garantizar redes de apoyo comunitario para mujeres indígenas y afrodescendientes migrantes, con servicios accesibles, multilingües y culturalmente sensibles.

Esta propuesta parte del reconocimiento de que la invisibilización histórica de los pueblos afrodescendientes e indígenas ha consolidado mecanismos de exclusión que persisten hasta hoy. En Nuevo León, las mujeres racializadas enfrentan la tensión constante entre la reivindicación de su identidad y un modelo de desarrollo que las margina sistemáticamente.

Reconocer legalmente la violencia étnico-racial es un paso indispensable para desmontar el mito de homogeneidad cultural en el estado y garantizar que ninguna

---

<sup>16</sup> Moreno, R., López, F., & Picazzo, E. (2020). LA POBLACIÓN AFROMEXICANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. *HUMANITAS DIGITAL*, (47), 145–163. <https://humanitas.uanl.mx/index.php/ah/article/view/612>

mujer quede fuera del derecho a vivir libre de violencia. Solo nombrando y enfrentando esta forma específica de opresión será posible construir un Nuevo León verdaderamente inclusivo, donde la justicia de género y la justicia racial sean comprendidas como parte de una misma lucha por la dignidad humana.

Para mayor claridad se expone el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:  De la I a la VIII (...)  IX. Violencia mediática: Todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas; haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas; produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 14 de 99 cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:  De la I a la VIII (...)  IX. Violencia mediática: Todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas; haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas; produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 14 de 99 cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.  La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad; y  X. De la a) a la f) (...)
X. De la a) a la f) (...)	X. De la a) a la f) (...)

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<p>g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; y</p> <p>i) <del>Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</del></p> <p>XI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; y</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.</p> <p>i) <b>Se deroga.</b></p> <p><b>XI. Violencia étnica-racial:</b> Toda acción u omisión que menoscabe, limite o anule la dignidad, integridad física, psicológica o sexual de las mujeres por motivo de su pertenencia a un pueblo originario, ya sea indígena o afrodescendiente, así como por su identidad cultural, origen étnico o características raciales. Esta forma de violencia se manifiesta a través de prácticas discriminatorias, estereotipos negativos, exclusión social, negación de oportunidades y servicios, marginación económica o cualquier conducta que vulnere sus derechos fundamentales en razón de su identidad y cultura; y</p> <p><b>XII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</b></p> <p>Artículo 28. El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:</p> <p>De la I a la XIII (...)</p>

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<p>De la I a la XIII (...)</p> <p>XIV. Diseñar y actualizar las bases que deberán instrumentar las instituciones u organizaciones que ofrezcan el servicio reeducativo; y</p> <p>XV. Promover campañas de capacitación laboral, con el fin de facilitar la inserción en el trabajo a mujeres víctimas de violencia. Además deberán priorizar que estos centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de sus domicilios.</p>	<p>XIV. Diseñar y actualizar las bases que deberán instrumentar las instituciones u organizaciones que ofrezcan el servicio reeducativo.</p> <p>XV. Promover campañas de capacitación laboral, con el fin de facilitar la inserción en el trabajo a mujeres víctimas de violencia. Además deberán priorizar que estos centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de sus domicilios; y</p> <p><b>XVI. Fomentar la eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres por razones étnicas-raciales.</b></p>

Indicada la precisión de los cambios a la Ley De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propongo ante el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción IX, los incisos g) y h) de la fracción X, y la fracción XI todos del Artículo 6; las fracciones XIV y XV del Artículo 28; se adiciona una fracción XII al Artículo 6; una fracción XVI al Artículo 28; y se deroga el inciso i) de la fracción X del Artículo 6, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

**Artículo 6. (...)**

**De la I a la VIII (...)**

**IX. Violencia mediática:** Todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas; haga apología de la

violencia contra las mujeres y las niñas; produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 14 de 99 cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

X. De la a) a la f) (...)

- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.
- i) **Se deroga.**

**XI. Violencia étnica-racial:** Toda acción u omisión que menoscabe, limite o anule la dignidad, integridad física, psicológica o sexual de las mujeres por motivo de su pertenencia a un pueblo originario, ya sea indígena o afrodescendiente, así como por su identidad cultural, origen étnico o características raciales. Esta forma de violencia se manifiesta a través de prácticas discriminatorias, estereotipos negativos, exclusión social, negación de oportunidades y servicios, marginación económica o cualquier conducta que vulnere sus derechos fundamentales en razón de su identidad y cultura; y

**XII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

Artículo 28. El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:

De la I a la XIII (...)

**XIV. Diseñar y actualizar las bases que deberán instrumentar las instituciones**

u organizaciones que ofrezcan el servicio reformativo.

XV. Promover campañas de capacitación laboral, con el fin de facilitar la inserción en el trabajo a mujeres víctimas de violencia. Además deberán priorizar que estos centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de sus domicilios; y

**XVI. Fomentar la eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres por razones étnicas-raciales.**

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 4 de junio del 2025.

C. AYLI CABELLO ORTÍZ



C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



C. MARÍA ISABEL MUÑIZ LOERA

